



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.278/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0278/2024	Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)	090163424002560

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Su hoja de servicios, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad de labores.</i>	No entregó la información solicitada y al dar respuesta le refiere que para obtener la información debe realizar un trámite presencial.	No le fue entregada la información solicitada y se le orientó a realizar un trámite.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	•<i>Previo turno a las unidades administrativas competentes y búsqueda exhaustiva en sus archivos, entregue la hoja de servicios de la persona solicitante, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad.</i> •<i>Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE

Acceso a documentos, datos personales, hoja de servicios.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** para que, entregue la hoja de servicios de la persona solicitante, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad de labores.*

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La SSC debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la SSC de cuya respuesta inicial se presentó la queja,*** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión puesto que fue la SSC quien al recibir una nueva solicitud de información detectó que en realidad se trataba de la interposición de un recurso de revisión en materia de Datos Personales en contra de la respuesta de diversa solicitud de información.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad*

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

de México, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA:**

•**Previo turno a las unidades administrativas competentes y búsqueda exhaustiva en sus archivos, entregue la hoja de servicios de la persona solicitante, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad de labores.**

•**Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar, constancia del registro de RFC y copia fotostática de la CURP):

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, cabe manifestar que la presente

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

solicitud se realiza en virtud de estar en posibilidad de suscribir mi petición de pensión antes la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 25 de septiembre de 2024, la SSC indicó que estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la persona para que demostrara su identidad.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

PRESENTE

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163424002560**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

B) En fecha 04 de octubre de 2024, la persona recurrente acudió ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana a recoger la respuesta a su solicitud.

En el oficio sin número de fecha **19 de septiembre de 2024** firmado por la Directora General de Administración de Personal, le respondió a la persona solicitante sin darle la respuesta, remitiéndola a la realización de un trámite presencial, señalando en esencia lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024



RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163424002560

En atención a la Solicitud de Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163424002560, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. ALBERTO VAZQUEZ CORTES, solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad; cabe manifestar que la presente solicitud se realiza en virtud de estar en posibilidad de suscribir mi petición de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.	En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar "Hoja de Servicio", se realiza de manera personal o en su defecto su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos vigentes: - Último recibo comprobante de liquidación de pago. - Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). - Credencial INE (vigente) - Credencial Institucional SSC (sólo personal activo). - CURP - Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)

“ ...

- Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos). - Sobre tamaño carta (cualquier color). Es importante mencionar, que el trámite se realiza en aproximadamente 20 días naturales.
--

...”(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de octubre de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a que no le fue proporcionada la información solicitada y le fue orientada a la realización de un trámite presencial para obtener su **hoja de servicios**, sin embargo al no poder interponer su recurso en la PNT, lo presentó a través de una nueva solicitud de información explicando las fallas de la Plataforma, como se muestra a continuación:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EMITIDA POR DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, misma que fue hecha de mi conocimiento por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 25 de septiembre de 2024, y la cual se me entrego personalmente el día 04 de octubre de 2024, transcurriendo hasta el día de hoy tan solo 08 días hábiles desde la fecha de notificación, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente: “... En atención a su solicitud, se comunica al peticionario que el trámite para solicitar “Hoja de Servicio”, se realiza de manera personal o en su defecto su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas ...” Visto lo antes



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi hoja de servicio en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. **Es menester hacer mención que la presente Queja se Presenta por esta Vía dado que el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia no me ha permitido presentarla de manera ordinaria, por lo que anexo captura de pantalla, a fin de demostrar que me encuentro en tiempo y forma para interponer el presente recurso.” (cita textual)**

The screenshot shows a search interface with a text input field containing '090163424002560'. Below the input are 'Limpiar' and 'Buscar' buttons. A legend indicates status: 'En tiempo' (green), 'En alerta' (yellow), 'Fuera de tiempo' (red), and 'Desechada' (grey). A search bar at the top right contains 'Buscar'. Below is a table with 12 columns: Ver detalle, Tipo, Folio, Estatus, Estado o Federación, Institución, Fecha oficial de recepción, Fecha última respuesta, Fecha límite de entrega, Última Actividad, and Movimientos disponibles. The table contains one row with a red status dot and a green dot. Below the table is a pagination bar showing 'Mostrando 1 a 1 de 1 filas' and a button to 'Exportar solicitudes de información (xls)'.

Ver detalle	Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
>	● ●	090163424002560	Pendiente de acreditación de la identidad	Ciudad de México	Secretaría de Seguridad Ciudadana	05/09/2024	25/09/2024	27/09/2024	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	-

(captura de pantalla que adjuntó la persona recurrente)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El día **18 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **23 de octubre de 2024**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 24 de octubre al 01 de noviembre de la presente anualidad.

- D)** El 29 de octubre de 2024, la SSC a través de la PNT y de la Unidad de Correspondencia de este Instituto presentó sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/6501/2024** de misma fecha, mediante el cual reiteró su respuesta primigenia que consistió en orientar a la persona recurrente para que realice un trámite presencial, señalando en su parte medular que atendió la solicitud de información al explicarle que para obtener la información que requiere debe hacerlo de manera presencial en la dirección y en los horarios que le refirió y solicitó por tal razón que le fuera dada la razón y se tuviera por confirmada su respuesta como se muestra a continuación:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el **C. ALBERTO VAZQUEZ CORTES**, resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163424002875**, haciendo del conocimiento del entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

...

Resulta importante señalar que por parte de la persona recurrente no se recibieron manifestaciones ni alegatos, teniéndose por precluido su derecho para poder realizarlo con posterioridad.

- B)** El 22 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en obtener **la hoja de servicios de la persona solicitante, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad**.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

En **respuesta**, la SSC no le proporcionó la información requerida y le orientó a la realización de un trámite presencial.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque la SSC **no le proporcionó la hoja de servicios que solicitó y le orientó a llevar a cabo un trámite.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la SSC al emitir sus alegatos y manifestaciones, reiteró su respuesta inicial, manifestó haber dado atención a la solicitud de información de la persona recurrente al explicarle que documentación requiere para realizar un trámite presencial en la dirección que le señaló en los horarios que le refirió, sin que hubiera tomado en consideración que la persona recurrente acreditó debidamente su personalidad y no fundamente ni motivó debidamente la orientación al trámite mismo que en caso de que tuviera algún costo para la persona solicitante debió haber generado un comprobante de pago de derechos, y solamente se limitó a orientarle al trámite presencial.

Finalmente, fundamentó su respuesta y sus manifestaciones en diversos artículos de la Ley de Protección de Datos personales de la Ciudad de México, mismos que contravienen a sus respuestas pues al acreditar la persona recurrente sus personalidad existe la posibilidad de que le sea proporcionada la información requerida.

Refiriéndonos específicamente al momento en que refiere que su respuesta está basada en los artículos 217 fracciones I a IV, y 218 de la Ley De Transparencia Local. Así, se puede observar que la persona solicitante de sus derechos ARCO, se quejó medularmente de que la información que solicitó aún y cuando acreditó su personalidad no le fue proporcionada.

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la SSC, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, se puede traer a colación que efectivamente la persona solicitante se identificó debidamente.
- La SSC desde su respuesta primigenia no demuestra haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y directamente remite a la persona solicitante a un trámite.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Concatenando lo señalado con lo informado por **la Secretaría**, este Instituto estima que **no agotó la búsqueda de la información y su actuar no fue fundamentado ni motivado debidamente y tampoco fue congruente**, pues en su respuesta se contradice y no comprueba haber permitido el acceso a sus derechos ARCO a la persona recurrente.

Para el caso de la aparente incongruencia y contradicción en que incurrió la SSC resulta relevante para este Instituto hacer la siguiente referencia legal:

El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Datos prevé que, en el caso de que no sean localizados los datos personales solicitados se deberá someter al Comité de Transparencia la inexistencia de estos:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

“Artículo 51. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la Secretaría al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** previo turno a las unidades administrativas competentes y búsqueda exhaustiva en sus archivos, entregue la hoja de servicios de la persona solicitante, misma que deberá contemplar la totalidad de la antigüedad de labores.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Secretaría deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 79 de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0278/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML